

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DCCXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE JUNIO DE 1990

Nº 21.550

## CONTENIDO

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 24 de abril de 1989

## AVISOS Y EDICTOS

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. CARLOS LUCAS LOPEZ DEL NUMERAL CUARTO (4o.) DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE: DILIO ARCIA T.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO-. Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

El Tribunal Electoral, mediante Nota Nº 224-S.G., de fecha 8 de marzo de 1989, suscrita por su Secretario General, remite a esta Corporación, la Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Dr. CARLOS LUCAS LOPEZ T., en nombre y representación judicial de LISIMACO JACINTO LOPEZ Y LOPEZ, ante una supuesta contradicción producida en el Numeral cuatro (4) del artículo 194 del Código Electoral, con respecto al artículo 147 de la Constitución Nacional.

La citada nota, es del contenido siguiente:

"Por medio de la presente le informo que el Dr. CARLOS LUCAS LOPEZ, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución No. 8-1 de 10 de febrero de 1989, dictada por el Director Provincial de Panamá, mediante la cual no se admitió la candidatura como legislador Principal por el circuito 8-7, de la Provincia de Panamá, al ciudadano LISIMACO JACINTO LOPEZ Y LOPEZ..

Para tales efectos, la posición del apelante se fundamentó en una advertencia de inconstitucionalidad ante una supuesta contradicción producida en el Numeral cuatro (4) del Artículo 94 del Código Electoral, con respecto al Artículo 147 de la Constitución Nacional.

Por tanto, se le envía la Advertencia de

Inconstitucionalidad contenido en el expediente en copias autenticadas para su conocimiento y decisión de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Nacional."

Esta Corporación, antes de dar traslado del asunto, por turno, al Procurador General de la Nación o al Procurador de la Administración, para los propósitos señalados por el artículo 2554 del Código Judicial, debe previamente examinar la viabilidad o no de la consulta elevada por el Secretario General del Tribunal Electoral, por advertencia de parte interesada.

Nuestra Constitución Nacional, al fijar las facultades y responsabilidades de la Corte Suprema de Justicia, le señala en el Artículo 203, Ordinal 1º, las siguientes:

**\*ARTICULO 203:** La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1.- La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en Pleno conocerá y decidirá con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo y de forma impugne ante ella cualquier persona.

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colo-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.25****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

carlo en estado de decidir.

Las partes sólo podrán formular tales  
 advertencias una sola vez por instancia.

2.....

La norma transcrita, consagra en materia de control de la Constitucionalidad, dos aspectos diferentes, como son: el recurso autónomo y la consulta de oficio o por advertencia de alguna parte, a los cuales, procesalmente nuestro ordenamiento jurídico señala trámite distintos.

Es obvio que en el caso en estudio estamos en presencia del segundo supuesto (consulta), con la característica de que se formula por advertencia de parte en el proceso.

El Pleno ha sostenido en negocios como este, en forma invariable y reiterada, "que la consulta procede sólo cuando la disposición legal o reglamentaria no ha sido aplicada al caso, por el encargado de impartir justicia. Es decir, antes y no después de la aplicación de la norma, porque esa es la correcta interpretación que se infiere del sentido del segundo párrafo del numeral 1º del Artículo 203 de la Constitución Política."

En esta ocasión, la advertencia se formula en relación con la probable inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 194 del Código Electoral, con relación al artículo 147 de la Constitución Nacional. Y ella se presenta dentro de un Recurso de Apelación contra una resolución en que fue aplicada la norma objeto de la consulta.

A esta última conclusión se llega, a la luz de lo expuesto en la nota No. 224-S.G. de 8 de marzo de este año, por la cual el Tribunal Electoral eleva la consulta a esta Superioridad, y porque precisamente el recurso de apelación interpuesto por el advirtente (y cuya copia auténtica reposa en el expediente) tiene por objeto, el oponerse a la Resolución en que se aplicó la norma, haciéndose

alusión expresa a ella, en hecho tercero (foja 3).

Por todo lo anterior, la Corte, considera que no procede la consulta del Tribunal Electoral por advertencia de parte interesada, ya que está demostrado que la norma legal aplicable al caso objeto del cuestionamiento, ya fue aplicada por el Director de Organización Electoral de la Provincia de Panamá, para resolver ese caso.

En mérito de lo expuesto, EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no procede la consulta de Inconstitucionalidad elevada por el Secretario General del Tribunal Electoral.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.****DILIO ARCIA T.**

MANUEL JOSE CALVO  
 RAFAEL A. DOMINGUEZ  
 GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA  
 RODRIGO MOLINA A.  
 ENRIQUE BERNABE PEREZ  
 MARISOL M. REYES DE VASQUEZ  
 ISIDRO VEGA BARRIOS  
 JERRY WILSON NAVARRO

**Dr. JOSE GUILLERMO BROCE**  
 Secretario General

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO****RODRIGO MOLINA A.**

Al apartarme de la sentencia por virtud de la cual el Pleno de esta máxima Corporación de Justicia decide que "no procede la Consulta de Inconstitucionalidad elevada por el Secretario General del Tribunal", motivada por la advertencia que hiciera el Dr. Carlos Lucas... apoderado judicial de LISIMACO JACINTO LOPEZ y LOPEZ, ciudadano a quien el Director de Organización Electoral de la Provincia de Panamá, no admitió su postulación como candidato a legislador por el Circuito 8.7, de

la Provincia de Panamá, respetuosamente paso a expresar las razones que me obligan a disentir del mencionado fallo:

Estas razones son:

1. En la advertencia de inconstitucionalidad en este caso ha sido formulada por la parte advirte en la instancia superior, es decir, ante el Tribunal Electoral, por razón de la apelación interpuesta, siendo que la norma legal acusada no ha sido aplicada o está por aplicarse en esta instancia dentro del referido proceso electoral.

2. La jurisprudencia de la Corte referente a esta materia de la Consulta de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 203, Ordinal 1, de la Constitución Política de la República, contrario a los fundamentos expresados en la Sentencia que disiento para no admitir la consulta, también tiene sentido que en el caso la consulta procede, como lo ilustra el precedente siguiente:

"DOCTRINA: La corte discrepa de la opinión anterior y dice que la situación planteada está plenamente resuelta y superada por varios precedentes, constituidos como doctrina jurisprudencial en esta materia. Como por ejemplo cita la sentencia de 8 de enero de 1976, en la que se establece en un párrafo de ella: "Por consiguiente, en todo proceso, mientras la resolución que concluya la instancia no haya adquirido firmeza o calidad de cosa juzgada, según el caso, la disposición legal aplicada, como fundamento de esa resolución, tiene el carácter de aplicable respecto de las instancias superiores y, su constitucionalidad, es o puede ser objeto del procedimiento especial correspondiente para evitar que el proceso concluya definitivamente con invocación, como razón jurídica, de una norma legal viciada de inconstitucionalidad, que tal es, justamente, el propósito de la consulta instituida en el segundo párrafo del numeral 1 del Artículo 188 de la Constitución Nacional (hoy Art. 203, numeral 1.)."

El aludido precedente aparece en Fallo de 2 de agosto de 1978, reproducido por la Jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de enero de 1978 a diciembre de 1982, Universidad de Panamá, Centro de

Investigación Jurídica, Tomo III, año 1985, Página 37, (Caso: Austrocam, S.A. vs. Camionera Istmeña, S.A.)"

3. La Corte Suprema de Justicia de consiguiente en ejercicio de su alta función controladora de la Constitución Nacional no aclara la contradicción que se manifiesta en el fallo mayoritario con el criterio igualmente sentido en el precedente arriba transcrito, en punto a la viabilidad de la consulta a que se contrae el precepto constitucional que la consagra. Más, por el contrario, la sentencia que disiento refuerza esa contradicción jurisprudencial del más alto tribunal de justicia.

Pero sea cual fuere el criterio de la Corte referente a tan delicada materia constitucional, por definición, soy de la opinión que la Consulta en este caso es procedente con base en lo estatuido en el último párrafo del numeral 1, del citado artículo 203 de la Carta Política, que dice: "Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia"; porque, obviamente, tal cual se sostiene en el precedente anteriormente aludido y transcrito: "... en todo proceso, mientras la resolución que concluya la instancia no haya adquirido firma o la calidad de cosa juzgada, según el caso la disposición legal aplicada, como fundamento de esa resolución, tiene el carácter de aplicable respecto de las instancias superiores."

Por las razones expuestas, respetuosamente SALVO EL VOTO

Fecha: Ut Supra.

RODRIGO MOLINA A.  
Dr. José Guillermo Broce B.  
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 9 de febrero de 1990  
Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

## FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación de la Gaceta N° 21.544 del 25 de mayo de 1990 hacemos la siguiente corrección en el desarrollo de la Resolución No. 201-718 del Ministerio de Hacienda y Tesoro dice: "Resolución No. 201-718 (De 27 de abril de 1990)". **Debe decir (De 16 de mayo de 1990).**

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Coclé, EMPLAZA a PÓRFIRIO ELLIS de genera-

les desconocidas para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notifi-

carse personalmente del auto de Enjuiciamiento, por el delito de Estafa.

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.-** Penonomé, veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

En esta oportunidad hemos recibido las sumarias seguidas a Porfirio Ellis, sindicado del delito de Estafa, en perjuicio de Beatriz Rivera de Mosquera para su calificación jurídica penal que en derecho le corresponde.

La señora Beatriz Rivera de Mosquera se apersona al despacho de la Personería Municipal del distrito de Aguadulce e interpone formal denuncia contra Porfirio Ellis por haberla estafado en la suma de Mil cuatrocientos treinta y nueve balboas (B/.1.439.00) los cuales le solicitó para arreglarle los papeles de su estadia en la ciudad de Panamá, ya que ella es colombiana y este señor le manifestó que su hermana era Jefa de Migración y le podía arreglar sus papeles, no recuerda la fecha exacta en que le entregó el dinero pero tiene un recibo que este señor le entregó al recibir la suma de setecientos treinta y nueve balboas. (B/.-739.00).

A fojas de 21 tenemos el recibo que el señor Porfirio Ellis le entregó a la señora de Mosquera al recibir la cantidad de B/.-739.00 para arreglar la documentación. Visto lo anterior, se llenan las exigencias requeridas por el artículo 2222, del Código Judicial para enjuiciar penalmente a Porfirio Ellis, tal como lo solicita el señor Representante del Ministerio Público en su Vista remisoría No. 219 del 31 de agosto último.

En mérito a lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Cocle, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PORFIRIO ELLIS, de generales desconocidas por infractor de las disposiciones legales contenidas en el capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2309 del Código Judicial.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Fundamento de Derecho: Artículos: 1998, 1999, 2073, 2090, 2092, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licdo.

Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Cocle. (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado PORFIRIO ELLIS, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de enero de mil novecientos noventa y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado.

Dado en Penonomé, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

LIC. GISELA LOPEZ DE LOPEZ  
Juez Segunda del Circuito de Cocle  
JOSE CIPRIAN LOMBARDO  
Secretario

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 26 de marzo de 1990

Oficio No. 344

Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 4

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora ANTONIA VASQUEZ MARTINEZ, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doméstico, con residencia en San Miguelito, Villa Guadalupe, Multifamiliar Nº 8, Apto. 202, con Cédula de Identidad Personal Nº 7-3-2752. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado CALLE TRANSVERSAL 2 GUADALUPE de la Barriada \_\_\_\_\_, Corregimiento GUADALUPE, donde TIENE UNA CASA HABITACION, distinguido con el número \_\_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Ocup. por: Armando Cornejo con 25.86 Mts. 2.
- SUR : Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Ocup. por: Eneida de Vergara con 18.23 Mts. 2.

- ESTE : Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Ocup. por: Inés María Portugal con 18.70 Mts. 2
- OESTE : Calle Transversal 2 Guadalupe con 18.78 Mts. 2.

AREA TOTAL DEL TERRENO Cuatrocientos cuatros metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (404.3220 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.- La Chorrera 11 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN  
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, once de enero de mil novecientos ochenta y nueve.  
SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto de Catastro Mpl.  
L-163.568.75 Unica publicación

**EDICTO No. 20**

El suscrito Director General de Catastro,

**HACE SABER:**

Que la señora DALVIS MIREYA GONZALEZ DE TELLO, con cédula de identidad No. 7-67-480 respectivamente, ha solicitado a este Ministerio, se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno de 527.58 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, cuyos linderos medidas son los siguientes:

- NORTE : Colinda con Terreno Nacional y mide 16.73 metros.
- SUR : Colinda con calle sin nombre y mide 21.68 metros.
- ESTE : Colinda con calle sin nombre y mide 22.71 metros.
- OESTE : Colinda con Terreno Nacional y calle sin nombre y mide en línea de dos tramos 26.50 y 5.95 metros.

Con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento por diez (10) días hábiles

y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. LAZARO E. RODRIGUEZ M.  
Director General  
LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD  
Secretaria Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 12 de diciembre de 1989.  
Licda. Janette de Archbold  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-163.670.70 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO**

Departamento Regional, Zona Nº 5, Capira  
Dirección Nacional de Reforma Agraria

**EDICTO Nº 030-DRA-90**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

**HACE SABER:**

Que el señor URBANO CALDERON BETHAN-COURTH, y OTROS vecino, del Corregimiento de BELISARIO PORRAS, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-76-995, la adjudicación a Título Oneroso, de 3 parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # \_\_\_\_, Tomo # \_\_\_\_, Folio # \_\_\_\_.

**PARCELA #1:** Ubicada en PUNTA BARCO con una superficie de 6 Has.+ 5758.07 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de Julio Martínez y Urbano Calderón y otros.
- SUR : Calle a Punta Barco y Terreno de Manuel Arias.
- ESTE : Terreno de Urbano Calderón y otros.
- OESTE : Terreno de Manuel Martínez

**PARCELA #2:** Ubicada en PUNTA BARCO con una superficie de 1 Has.+ 8180.25 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Río Poroporo
- SUR : Terreno de Manuel Arias
- ESTE : Terreno de Manuel Arias y Rita Marín
- OESTE : Terreno de Urbano Calderón y otros.

**PARCELA #3:** Ubicada en PUNTA BARCO, con una superficie de 1 Has.+ 8635.24 M2, y dentro de los siguientes linderos

- NORTE : Quebrada El Coco y Urbano Cal-

derón y otros  
 SUR : Río Poroporo,  
 ESTE : Terreno de Antigua Muñoz  
 OESTE : Terreno de Urbano Calderón y  
 otros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 25 del mes de mayo de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 SOFIA C. DE GONZALEZ  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-163.764.35 Unica publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15 S.C.

Por este medio, la JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, EMPLAZA a los PRESUNTOS HEREDEROS de quien en vida se llamó ALONSO DE LEON GARCIA, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho de Juicio de FILIACION POST-MORTEM, que promueve ESTHER CASTILLO F. y en favor del menor CASTILLO ALONSO.

Se advierte a los EMPLAZADOS que de no comparecer en el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy catorce de mayo de 1990 y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIC. ELSA MENDEZ DE GARCIA  
 La Juez de Menores,  
 LIC. RAMON I. ALEMAN A.  
 Secretario General

L-163.259.05 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

La suscrita, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO CIVIL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto.

### HACE SABER:

Que en el proceso de Sucesión Testamentaria de MARIA DE JESUS RUDAS (q.e.p.d.), se ha dictado Auto cuya fecha y parte resolutive es

del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

AUTO No. 236

San Miguelito, veintiseis (26) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:.....  
 En virtud de las consideraciones que preceden, la que suscribe JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO CIVIL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

### DECLARA:

A). Que está abierta la Sucesión Testamentaria de MARIA DE JESUS RUDAS. (q. e. p. d.), desde el día 25 de enero de 1990, fecha de su deceso.

B). Que son sus herederos ROMULO ANDINO RUDAS y REMO ANDINO RUDAS al tenor del testamento.

C). Se Ordena: Que comparezcan todas las personas que puedan tener algún legítimo en el presente proceso.

D). Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Director General de Ingresos; y,

E). Que se fije y publique el edicto correspondiente de acuerdo con el artículo 1534 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1552 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,  
 La Juez. (Fdo.) Zoila Rosa Esquivel  
 La Secretaria. (Fdo.) Maruja Rivera G."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de marzo de 1990, y copia debidamente autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

ZOILA ROSA ESQUIVEL

La Juez,  
 MARUJA RIVERA G.  
 Secretaria,

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de marzo de 1990

MARUJA RIVERA G.

L-163.333.64 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1436 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ITAL-B" Nº. 047540, Clase 5, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente

EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KHOPHARMON, S.A., señor ANTONIO JOSE CURZIO GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 1436 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ITAL-B", solicitud N° 047540, Clase 5, propuesta por la sociedad **FISONS PLC**, a través de la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**MILO CORNEJO C.**  
Funcionario Instructor  
**NORIS C. DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, mayo 24 de 1990

L-163.642.82 Primera publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4088 del 8 de mayo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 167063, ROLLO 29180, IMAGEN 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BLION DE INVERSIONES S.A.** Panamá, 18 de mayo de 1990.

L-163.242.34 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 2324

### CERTIFICA

Que la sociedad **EURO-AMERICAN INVESTMENTS S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 162436, Rollo 17234, Imagen 98, desde el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y

cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6299 del 09 de mayo de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 29222, Imagen 0017 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 18 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa, a las 01-29-15.1 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador

L-163.493.57 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 1983

### CERTIFICA

Que la sociedad **DELRAY MANAGEMENT SERVICES INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 167155, Rollo 17818, Imagen 92 desde el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4557 de 29 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al rollo 29181, Imagen 0008 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 15 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, a las 12-13-26.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador

L-163.493.57 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la solicitud 2444

### CERTIFICA

Que la Sociedad **ROAN OVERSEAS, INC.**

Se encuentra registrada en el Tomo 915, Folio 49, Asiento 105275 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Actualizada en la Ficha 18990, Rollo 892, Imagen 210 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4554 del 29 de marzo de 1990 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 28830, Imagen 0064 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 09 de abril de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, a las 03-22-20.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-163.416.18 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 2323

**CERTIFICA**

Que la sociedad **HERALD INVESTMENTS, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 162764, Rollo 17274, Imagen 37 desde el tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6298 de 09 de mayo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29222, Imagen 0009 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 18 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, a las 10-38-45.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-163.494.04 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la solicitud 2496

**CERTIFICA**

Que la sociedad **MONTEALEGRE FINANCIAL COMPANY, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 79828, Rollo 7224, Imagen 28 desde el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4631 del 26 de abril de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 29119, Imagen 0101 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 10 de mayo de 1990.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, al veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, a las 10-56-30.4 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-163.676.06 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 2445

**CERTIFICA**

Que la sociedad **FESTIVALE MARITIME INCORPORATED**

Se encuentra registrada en la Ficha 11166, Rollo 460, Imagen 474 desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6397 de 10 de mayo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29228, Imagen 0070 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 18 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, a las 01-11-31.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-163.494.04 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 2446

**CERTIFICA**

Que la sociedad **SPEARHEAD PUBLICATIONS INCORPORATED**

Se encuentra registrada en el Tomo -1205, Folio 416, Asiento 124323 de la Sección de Personas Mercantil desde el nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Actualizada en la Ficha 31056, Rollo 1546, Imagen 179 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2432 del 21 de febrero de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 28545, Imagen 0002 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 14 de marzo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, a las 09-23-49.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-163.416.18 Unica publicación

**AVISO**

Dándole cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público en general que según Escritura Pública No. 3314 de 8 de marzo de 1990, la sociedad **HELADOS TOPSI, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público, a vendido el negocio denominado **HELADOS TOPSI N. 6** ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Super Centro El Dorado, Corregimiento de Bethania, a la sociedad **Pollos Fritos Toledano, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público, Panamá, 8 marzo de 1990.

L-163.581.10 Primera publicación